



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0150-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>13/02/2018</b>	Hora: 11:10:27.3... Follos: 5

## AUTO N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL-ANTIOQUIA Y SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS

#### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No. 112-4703 del 2 de octubre del 2014, Resolución de Cornare 112-2858 del 21 de junio de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1489 del 21 de Diciembre de 2017, se admitió la solicitud de revisión y análisis del componente ambiental del ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, presentando a la Corporación mediante escrito con radicado N°. 112-4234 del 18 de Diciembre de 2017, por el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit N°890.982.123-1, a través del señor Abad de Jesús Marín Arcila, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal.

Que, como consecuencia de lo anterior, un equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluó la información presentada, dando origen al informe técnico No. 112-0116 del 7 de Febrero de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### ... 13. CONCLUSIONES

*Las observaciones y las evaluaciones realizadas a los documentos presentados por el municipio de San Rafael para la concertación del componente ambiental de su Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT permiten concluir lo siguiente:*

- *Las determinantes ambientales cumplen parcialmente con los aspectos mínimos requeridos de acuerdo con la normatividad vigente respecto a su contenido, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas Observación y Evaluación en el numeral 12 del presente informe.*

*Al respecto se puede precisar lo siguiente:*

- *La determinante ambiental áreas protegidas cumple parcialmente en todos los componentes (Diagnóstico, componente general, componente urbano, componente rural, expediente municipal, evaluación y seguimiento y proyecto de acuerdo municipal), exceptuando en el programa de ejecución y la cartografía donde no se evidencia cumplimiento.*
- *La determinante rondas hídricas cumple en la totalidad de los componentes.*
- *La determinante POMCAS cumple en el diagnóstico, en el expediente municipal, programa de ejecución y proyecto de acuerdo, cumple parcialmente en los componentes general, urbano y rural y no cumple con la cartografía.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos) Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Exr: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *La determinante gestión del riesgo presenta cumplimiento en el expediente municipal, en la evaluación y seguimiento, en el programa de ejecución y en el proyecto de acuerdo. Cumple parcialmente en el documento diagnóstico, en los componentes general, urbano y rural.*
- *La determinante Ordenamiento Espacial del Territorio cumple en el expediente municipal y en el programa de ejecución, presenta cumplimiento parcial en los componentes general, urbano y rural y en el proyecto de acuerdo, y no cumple en el diagnóstico.*
- *De la evaluación realizada a los determinantes ambientales se destaca que los principales aspectos a corregir están relacionados con la necesidad de incluir en el diagnóstico el DRMI Embalse Peñol-Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, la incorporación del DRMI Cuervos en el componente Rural y la actualización de la zonificación del DRMI Las Camelias, en concordancia con la Resolución 112-6981 del 11-12-2017. Se requiere la incorporación de la normatividad asociada a las áreas protegidas en los documentos expediente municipal y de evaluación y seguimiento. Es importante también resaltar el incumplimiento en el componente cartográfico, donde se debe presentar la cartografía de diagnóstico, con la incorporación de la cartografía oficial de las áreas protegidas.*
- *Respecto a los POMCAS, se debe tener en cuenta que el municipio debe acoger el POMCA del río Nare adoptado mediante la Resolución 1712 del 21 de diciembre de 2017 el cual incide en la zonificación del 27% del territorio rural del municipio. Este POMCA del río Nare NO DEROGA el POMCA de Cuervos ya que Cuervos no se encuentra incluido en el área de influencia de Nare. Se evidencia de igual forma que la capa de uso recomendado del POMCA no hace parte de la zonificación rural.*
- *En la determinante de Gestión del Riesgo no se encuentra información específica respecto a la metodología de la reclasificación de los valores para la zona rural del riesgo, se evidencia que no se incorpora la amenaza alta por inundaciones y avenida torrencial para las zonas de protección en el modelo de ocupación del suelo rural y no se evidencia claridad respecto a las áreas que se encuentran en amenaza y riesgo por avenida torrencial tanto en la zona urbana como en la zona rural.*
- *En la determinante de Ordenamiento Espacial del Territorio se evidencian falencias en la prosa y tablas del POMCA del río Nare, falencias en la unificación de criterios técnicos y jurídicos en torno al Plan de Ordenación Forestal y su relación con la propuesta de áreas de protección ambiental. tampoco se realiza una incorporación del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y la cuenca alta del río Guatapé para la correspondencia de áreas en el municipio.*
- *Se realiza mención en algunos apartes de los diferentes documentos a otros municipios de la subregión, tal como al municipio de Alejandría en la introducción del documento de formulación.*
- *Los asuntos ambientales a nivel general presentan aspectos faltantes que será necesario complementar dado que en la evaluación se registró que presentan cumplimientos parciales e incumplimientos en los contenidos a lo largo de los documentos. Entre los asuntos ambientales que requieren mayor ajuste se encuentran: Residuos Sólidos que presenta cumplimiento parcial en la formulación (componentes general, urbano y rural), programa de ejecución, proyecto de Acuerdo y cartografía; Servicios Públicos que presenta cumplimiento parcial en el componente rural y en los proyectos que hacen parte del programa de ejecución y el diagnóstico; La aclaración de la meta de espacio público en la nueva vigencia (6,68 m<sup>2</sup>/hab o 10 m<sup>2</sup>/hab); Recurso Hídrico, que presenta cumplimiento parcial en el diagnóstico ya que no se contemplan las concesiones de agua y permisos vigentes para el municipio de San Rafael y en los componentes urbano y rural, pues no se presenta claridad respecto a los cálculos en la población y en la demanda real del recurso hídrico; El componente agropecuario, considerando que presenta cumplimiento parcial en todos sus componentes, al igual que Minería, el cual además, no cumple con el programa de ejecución ni con la cartografía pues no se presenta información en la GDB.*
- *La evaluación del tema de articulación regional permite concluir que se cumple con los aspectos mínimos requeridos.*

- La cartografía presenta en general cumplimiento a la totalidad de los elementos evaluados en el presente informe técnico, se evidencia que el archivo de metadatos se encuentra incompleto y que en la cartografía de las zonas de amenaza y riesgo deben revisarse los datos alfanuméricos, de resto, la totalidad de los archivos cumplen normativamente.

Las observaciones y evaluaciones realizadas permiten concluir que no es factible concertar con el municipio de San Rafael el componente ambiental de su Esquema de Ordenamiento Territorial, hasta tanto se subsanen los elementos referidos en las observaciones y conclusiones de este informe, los cuales se relacionan en las recomendaciones siguientes...”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, el cual modificó en algunas apartes de Ley 388 de 1997, estipula:...El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente **ambientales**, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

**Artículo 10º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:**

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos) Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley... “

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-0116 del 7 de Febrero de 2018, se evidenció que la propuesta del componente ambiental de la revisión y ajuste al EOT presentado, no incorpora debidamente los determinantes ambientales, toda vez que cumple parcialmente con los aspectos mínimos requeridos de acuerdo con la normatividad vigente, sin embargo falta precisión, claridad e incorporación en la información, específicamente las Áreas protegidas, Rondas hídricas, POMCAS, Gestión del Riesgo y Ordenamiento Espacial del Territorio. Por lo anterior, es pertinente especificar los faltantes de acuerdo con el diagnóstico arrojado en el informe técnico en mención para cada uno de los componentes ambientales:

Respecto al determinante ambiental de Áreas protegidas, la necesidad principal es incluir en el diagnóstico el DRMI Embalse Peñol-Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, la incorporación del DRMI Cuervos en el componente Rural y la actualización de la zonificación del DRMI Las Camelias, en concordancia con la Resolución 112-6981 del 11-12-2017. Así mismo se requiere la incorporación de la normatividad asociada a las áreas protegidas en los documentos expediente Municipal y de evaluación y seguimiento. Es importante también resaltar el incumplimiento en el componente cartográfico, donde se debe presentar la cartografía de diagnóstico, con la incorporación de la cartografía oficial de las áreas protegidas.

En cuanto al determinante ambiental los POMCAS, se debe tener en cuenta que el Municipio debe acoger el POMCA del río Nare adoptado mediante la Resolución 1712 del 21 de Diciembre de 2017, el cual incide en la zonificación del 27% del territorio rural del municipio. Este POMCA del río Nare NO DEROGA el POMCA de Cuervos ya que Cuervos no se encuentra incluido en el área de influencia de Nare. Se evidencia de igual forma que la capa de uso recomendado del POMCA no hace parte de la zonificación rural y no cumple con la cartografía.

La determinante Gestión del Riesgo presenta cumplimiento en el expediente Municipal, en la evaluación y seguimiento, en el programa de ejecución y en el proyecto de acuerdo. Sin embargo cumple parcialmente en el documento diagnóstico toda vez que se requiere definir los pasos de la metodología para la

zonificación de riesgos, que se utilizó en la reclasificación de los cinco (5) valores (Alta, muy alta, media, baja y muy baja) y obtener como resultado tres (3) valores (alta, media y baja) para la zona rural, igualmente tampoco se incorpora la amenaza alta por inundaciones y avenida torrencial para las zonas de protección en el modelo de ocupación del suelo rural y no se evidencia claridad respecto a las áreas que se encuentran en amenaza y riesgo por avenida torrencial tanto en la zona urbana como en la zona rural.

En la determinante de Ordenamiento Espacial del Territorio se evidencian falencias en la prosa y tablas del POMCA del río Nare, falencias en la unificación de criterios técnicos y jurídicos en torno al Plan de Ordenación Forestal y su relación con la propuesta de áreas de protección ambiental. Tampoco se realiza una incorporación del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y la cuenca alta del río Guatapé para la correspondencia de áreas en el municipio. Por tanto, esta determinante cumple en el expediente municipal y en el programa de ejecución, y parcialmente en los componentes generales urbano y rural y en el proyecto de acuerdo, pero no cumple en el diagnóstico.

Para finalizar las determinantes ambientales, con respecto a las Rondas Hídricas cumple en la totalidad de los componentes.

Ahora bien, **LOS ASUNTOS AMBIENTALES** a nivel general presentan aspectos faltantes dado que en la evaluación registró cumplimientos parciales e incumplimientos en los contenidos a lo largo de los documentos. Entre los asuntos ambientales que requieren mayor ajuste se encuentran:

Los Residuos Sólidos presentan cumplimiento parcial en la formulación (componentes general, urbano y rural) toda vez que deben aclarar la información relacionada con la protección de los lotes de proyección futura en la parte Norte de la Zona Urbana y el relleno cerrado como contingencias, dado que no concuerda con lo descrito en el diagnóstico, además deben definir un área específica para la ubicación de la escombrera municipal, en cuanto al programa de ejecución, tendrán que Revisar el proyecto de actualización del PGIRS dado que se encuentra vigente hasta el año 2027. Además de incluir la inversión destinada para la ejecución y puesta en marcha de la escombrera. Seguidamente y conforme el proyecto de Acuerdo deberán modificar el artículo 71, ya que las áreas de protección consignadas no son coherentes con la realidad del Municipio. Y actualizar la normatividad vigente en materia de residuos sólidos y la cartografía además deberá Incluir el área para la localización de la escombrera municipal.

Los Servicios Públicos presentan cumplimiento parcial en el componente rural y en los proyectos que hacen parte del programa de ejecución y el diagnóstico

Respecto la aclaración de la meta de espacio público se requiere que esté en la nueva vigencia (6,68 m<sup>2</sup>/hab o 10 m<sup>2</sup>/ha) toda vez que el asunto ambiental del espacio público contempla inicialmente la meta a la cual se pretende incrementar el espacio público correspondiente a 6,68 m<sup>2</sup>/hab y posteriormente los proyectos informan sobre una meta de 10 m<sup>2</sup>/hab en el largo plazo.

El Recurso Hídrico, muestra cumplimiento parcial en el diagnóstico ya que no se contemplan las concesiones de agua y permisos vigentes para el Municipio de

San Rafael y en los componentes urbano y rural, pues no se presenta claridad respecto a los cálculos en la población y en la demanda real del recurso hídrico.

Finalmente, los componentes Agropecuario al igual que la Minería, presentan cumplimiento parcial en todos sus componentes, sin embargo, la Minería no cumple con el programa de ejecución ni con la cartografía pues no se mostró información en la GDB.

La evaluación del tema de articulación regional permite concluir que se cumple con los aspectos mínimos requeridos. Y la cartografía presentó en general cumplimiento a la totalidad de los elementos evaluados en el presente informe técnico N°112-0116 del 7 de febrero de 2018, así mismo se evidencia que el archivo de metadatos se encuentra incompleto y que en la cartografía de las zonas de amenaza y riesgo deben revisarse los datos alfanuméricos, entre tanto, los otros archivos cumplen normativamente.

Por lo expuesto es necesario que, el Ente Territorial, identifique, aclare, precise de forma clara, coherente y complete, la información respectiva, siguiendo los lineamientos señalados en las tablas contenidas en las columnas de *Observación y Evaluación en el numeral 12 conforme lo estipulado en el informe técnico N° 112-0116 del 7 de febrero de 2018*, el cual se le entregará al solicitante para su análisis.

Por lo anterior, es necesario suspender los términos de evaluación del EOT, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...”*

Que, en mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit N°890.982.123-1, para que, en el término de 1 mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue la siguiente información:

- a) Realizar las correcciones que se originan en las observaciones y evaluaciones presentadas en las columnas Observación y Evaluación del numeral 12 del informe técnico N° 112-0116 del 7 de febrero de 2018, tanto para las determinantes como para los asuntos ambientales. Se realiza un especial énfasis en resolver las observaciones realizadas a las determinantes ambientales, dado que su cumplimiento es requisito fundamental para proceder con la concertación del componente ambiental del EOT.

- Áreas protegidas
  - Rondas hídricas
  - POMCAS
  - Gestión del Riesgo
  - Ordenamiento espacial del Territorio
- b) A nivel general, se debe garantizar la incorporación del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, en el diagnóstico de la determinante de áreas protegidas, la Incorporación del DRMI Cuervos en el componente rural del ordenamiento espacial del territorio, realizar la incorporación de la zonificación ambiental del DRMI Las Camelias y acoger el Plan de Manejo, Resolución 112-6981 del 11 de diciembre de 2017, además de considerar la revisión que a la actualidad se está realizando en la zonificación ambiental del DRMI Cuervos, por lo que una vez acogido el Plan de Manejo, este deberá ser incorporado en el EOT.
- c) Verificar la incorporación de la amenaza alta por inundaciones y avenida torrencial para las zonas de protección en el modelo de ocupación del suelo rural y la identificación de las zonas de amenaza y riesgo por avenida torrencial en la zona urbana y en la zona rural.
- d) Deberá acoger la zonificación y régimen de usos del suelo del POMCA del Río Nare, que fueron adoptados por la Corporación mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, dado que dicha Resolución es reciente y no alcanzó a ser entregada por Cornare antes de la modificación y ajuste del EOT por parte del municipio.
- e) Realizar los ajustes solicitados a la cartografía en el ítem N°12.2.10 *Cartografía* del informe técnico N° 112-0116 del 7 de Febrero de 2018 y los que se deriven de las observaciones realizadas en los demás documentos, verificando la correspondencia en áreas tanto de la cartografía como la prosa y las tablas de los diferentes documentos.
- f) Se deben tener en cuenta las observaciones y evaluaciones realizadas a los asuntos ambientales y realizar los ajustes solicitados, con especial atención a las observaciones realizadas para los asuntos de Residuos Sólidos, Servicios Públicos, Recurso Hídrico, Componente Agropecuario, Minería y Espacio Público, en relación con la información básica faltante en los documentos y las inconsistencias en los datos.

**Parágrafo:** El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental correspondiente a la revisión y ajuste del EOT del Municipio de San Rafael, hasta que el Ente Territorial Municipal, aporte y adecue la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit N°890.982.123-1, a través del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

señor Abad de Jesús Marín Arcila, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Entregar al solicitante copia del informe técnico con radicado N° 112-0116 del 7 de febrero de 2018, al momento de la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ISABEL CRISTINA GIRALDO  
Jefe Oficina Jurídica

Asunto. EOT  
Expediente: 24.20.0006  
Proyectó: Margarita Rosa Ruiz Ocampo.  
Fecha: 9/Febrero/2018  
Revisó: Sandra Peña